



# *Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos*

Aspectos básicos



Montevideo, octubre de 2013

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, que opera desde el año 1966, ha sido y es uno de los más importantes mecanismos en materia de integración regional. A través de los años ha probado su utilidad como sistema de pagos, facilitando y sostenimiento el comercio intrarregional, contando para ello, una amplia membresía.

Por su aplicación se han ampliado progresivamente las relaciones de corresponsalía dentro del sistema bancario de la región, se han producido ahorros sustanciales en el uso de divisas convertibles, se ha promovido una importante atracción de financiamiento para el comercio intrarregional y se han instaurado fuertes vínculos de cooperación entre todos los bancos centrales de los países miembros.

El Convenio de Pagos ha sido dinámico, adaptándose con el tiempo a las diferentes situaciones que atravesaron los países miembros, así como a las prácticas comerciales y financieras cambiantes. Para ello ha resultado fundamental la continua dedicación a su perfeccionamiento por parte de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, integrada por especialistas en la materia de los bancos centrales miembros y una fluida capacidad de decisión del órgano de gobierno del mismo, compuesto por los Gobernadores de las mismas Instituciones.

La presente publicación tiene como propósito dar a conocer en términos simplificados y sencillos las principales características del Convenio de Pagos de la ALADI.

## INDICE

ANTECEDENTES .....	5
CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍROCOS DE LA ALADI .....	6
<i>¿Qué es el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI? .....</i>	6
<i>¿Cuáles son los componentes del Convenio de Pagos? .....</i>	7
<i>¿Cuáles son sus objetivos?.....</i>	7
<i>¿Qué operaciones cubre el Convenio de Pagos?.....</i>	7
<i>¿Cuáles son las garantías que amparan los pagos por el mecanismo? .....</i>	8
<i>¿Cómo se pueden canalizar operaciones por el Convenio de Pagos?.....</i>	8
<i>¿Cuáles son los instrumentos del Convenio de Pagos? .....</i>	8
<i>¿Qué es la compensación y cuándo se realiza?.....</i>	9
<i>¿Cuál es el procedimiento para la canalización de operaciones por el Convenio de Pagos?.....</i>	9
<i>¿Qué es y cómo funciona el mecanismo de descuento de instrumentos?.....</i>	10
<i>¿Está permitida la realización de pagos de triangulación comercial?.....</i>	11
<i>¿Qué son las Instituciones Financieras autorizadas? .....</i>	11
<i>De qué forma intervienen las Instituciones Financieras autorizadas en el Convenio de Pagos?.....</i>	12
<i>¿Cuáles son los beneficios de cursar una operación a través del Convenio de Pagos?.....</i>	12
<i>¿La utilización de Convenio de Pagos tiene costos adicionales derivados de su utilización?.....</i>	13
<i>¿Qué papel cumple el “Banco Agente”, el “Corresponsal Común” y la “Secretaría General de la ALADI” en el Convenio de Pagos?.....</i>	13
<i>¿Qué es el SICAP?.....</i>	13
<i>¿Existe un mecanismo para solucionar diferendos entre los bancos centrales? .....</i>	13

## ANTECEDENTES

A partir de 1961, en los comienzos del proceso de integración económica de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -ALALC-, se hizo evidente la necesidad de establecer instrumentos o formas de cooperación regional en el ámbito financiero. Uno de los primeros objetivos, en tal sentido, fue el relativo a la introducción de mecanismos que facilitarían el desarrollo de los pagos y consecuentemente, el intercambio comercial entre ese grupo de países.

Por otro lado, se reconocía también que, no obstante la orientación de las políticas monetarias prevalecientes en el área hacia regímenes de pagos en monedas convertibles, subsistía, para muchos países, la escasez de disponibilidad de reservas en monedas de este tipo y los desequilibrios de balanza de pagos mantenían su presión afectando los pagos internacionales.

En consecuencia, la puesta en marcha de la ALALC en 1960, con la posibilidad de la expansión del comercio intrarregional, creó un cierto grado de incertidumbre sobre el efecto que tal expansión pudiera tener sobre la menguada situación de liquidez internacional vigente en algunos países participantes y, en sentido inverso, sobre la incidencia de tales efectos hacia aquellas nuevas posibilidades comerciales.

Ante esa perspectiva, se entendió indispensable el estudio de un mecanismo multilateral de compensación de pagos que redujera el empleo de divisas convertibles y facilitara los intercambios y su eventual ampliación. A ello se agregó el interés de los países miembros de la ALALC, por las mismas razones, en buscar mecanismos de financiamiento de corto y mediano plazo para el comercio intrazonal.

Con el objeto de concretar esas intenciones, se inició un proceso de decisiones en el marco de la ALALC, mediante la creación de dos órganos especializados, uno de carácter técnico: la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios (CAM), al que se encomendó la realización de estudios correspondientes a los sectores financieros y monetarios de interés común para las Partes Contratantes; y otro de decisión: el Consejo de Política Financiera y Monetaria (CPFMM), integrado por las máximas autoridades de los bancos centrales miembros.

A través de tales órganos se concretaron, en setiembre de 1965, los esfuerzos realizados en la búsqueda de un mecanismo multilateral de compensación de pagos apoyado en un sistema de créditos recíprocos, que permitiera cancelar los montos derivados del intercambio regional en forma fluida y prescindiera del empleo en cada transacción de transferencias en monedas convertibles.

En consecuencia, en la Segunda Reunión del citado Consejo, los Presidentes de los Bancos Centrales de nueve países miembros en esa época de la Asociación (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay) firmaron en Ciudad de México, el Acuerdo que creó el Sistema de Compensación Multilateral de Pagos y Créditos Recíprocos. Posteriormente, se incorporaron al mismo los Bancos Centrales de Bolivia y Venezuela, completándose la participación de la totalidad de los países miembros de la ALALC.

El Acuerdo de México consistió en la creación de un mecanismo multilateral de pago entre los países miembros, que debía perfeccionarse mediante la adhesión formal y la suscripción voluntaria en su marco de convenios de crédito recíproco entre pares de bancos centrales. Los textos de los convenios bilaterales se hicieron uniformes, con el

objeto de facilitar sus efectos multilaterales y armonizar su funcionamiento entre los miembros.

Posteriormente, los bancos centrales miembros suscribieron el “Acuerdo Multilateral de Apoyo Recíproco para hacer frente a Deficiencias Transitorias de Liquidez” (Acuerdo de Santo Domingo), en ocasión de la Quinta Reunión del mismo Consejo.

El Banco Central de la República Dominicana ingresó a ambos Acuerdos en el año 1973.

Al momento de iniciarse la transición entre ALALC y ALADI, dichos Acuerdos funcionaban eficientemente e incluso se había iniciado un proceso de perfeccionamiento de ambos, especialmente del Acuerdo de Santo Domingo, al cual se incorporarían dos nuevos mecanismos de financiamiento adicionales al original de prestar apoyo a deficiencias transitorias de liquidez que presentasen los bancos centrales miembros (el segundo mecanismo para problemas en la balanza de pagos, y el tercero por catástrofes naturales).

La entrada en vigencia de la ALADI el 18 de marzo de 1981, en sustitución de la ALALC, determinó que cesaran automáticamente los órganos principales y auxiliares relacionados con la cooperación financiera y monetaria, es decir, el CPFM y la CAM.

Luego de una serie de reuniones para analizar de qué forma se continuaba con el mecanismo de compensación, ya en el ámbito de la ALADI, el Comité de Representantes dictó, en setiembre de 1981, la Resolución 6 creando el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios (CFM) y la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios (CAFM) y, a través de los mismos, mantener el vínculo institucional con el “Acuerdo de México” y con el “Acuerdo de Santo Domingo”.

Cabe notar que la facultad otorgada al Consejo de *“promover la celebración entre sus miembros de acuerdos generales y específicos, que se requieran en materia de cooperación financiera, monetaria y cambiaria”*, reconoció la capacidad de los bancos centrales (que son sus miembros por definición) para tomar directamente las decisiones necesarias para perfeccionar los acuerdos y mecanismos existentes o que se creen en el futuro *“en la órbita de las autoridades monetarias”*.<sup>1</sup>

Es así que, en agosto de 1982 en el marco de la ALADI, los bancos centrales de los países miembros suscribieron, en Jamaica, Montego Bay, el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, modificando el “Acuerdo de México” que al *“...actualizar y mantener en funcionamiento el sistema multilateral de compensación y liquidación de pagos”*, no sólo permite facilitar los pagos, reducir el flujo de divisas e incentivar por esta vía las relaciones económicas entre los países miembros, sino continuar siendo un instrumento válido de cooperación financiera regional.

## CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍROCOS DE LA ALADI

### ***¿Qué es el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI?***

Es un Convenio suscrito por doce bancos centrales de la región, a través del cual se cursan y compensan entre ellos, durante períodos de cuatro meses, los pagos derivados

---

<sup>1</sup> El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI fue celebrado entre los “Bancos Centrales” miembros, sin ninguna instancia ulterior de aprobación o ratificación. Se trata de un acuerdo internacional en forma simplificada (“executive agreement”), firmado en el marco de las competencias de los bancos centrales.

del comercio de los países miembros, de bienes originarios y de servicios efectuados por personas residentes (comprendidos en acuerdos que celebren pares o grupos de bancos centrales), de modo que al final de cada cuatrimestre (período de compensación) sólo se transfiere o recibe, según resulte deficitario o superavitario, el saldo global del banco central de cada país con el resto.

El Convenio de Pagos fue suscrito el 25 de agosto de 1982, en el marco del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios<sup>2</sup>, por los bancos centrales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y de la República Dominicana. Este Convenio sustituyó, sin solución de continuidad, al "Acuerdo de México" de 1965, a partir del cual se creó e inició entre los bancos centrales, la operación del mecanismo multilateral de compensación de pagos en monedas convertibles y libremente transferibles.

El uso del mecanismo está regido por las normas generales del Convenio y su Reglamento, así como por lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo. Además, contempla la posibilidad que los bancos centrales reglamenten en sus países la operativa interna de los pagos cursables. Esto significa que los bancos centrales, en uso de esta facultad y ajustándose a las normas básicas de aquél, pueden regular, de acuerdo a sus necesidades internas, tanto las operaciones canalizables como los instrumentos utilizables.

### ***¿Cuáles son los componentes del Convenio de Pagos?***

El Convenio de Pagos establece un sistema integrado por dos componentes fundamentales: un mecanismo de compensación multilateral cuatrimestral de pagos, y un sistema de garantías.

### ***¿Cuáles son sus objetivos?***

Los objetivos básicos del Convenio de Pagos son: estimular las relaciones financieras entre los países de la región; facilitar la expansión de su comercio recíproco; y, sistematizar las consultas mutuas en materias monetarias, cambiarias y de pagos.

Adicionalmente, el mecanismo multilateral de compensación de pagos persigue, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) Facilitar la canalización de los pagos e intensificar las relaciones económicas entre sus respectivos países;
- b) Reducir los flujos internacionales de divisas entre los participantes; y
- c) Estimular las relaciones entre las instituciones financieras de la región.

### ***¿Qué operaciones cubre el Convenio de Pagos?***

Se pueden cursar por el Convenio de Pagos operaciones de comercio; de bienes originarios; y, de mediar acuerdos bilaterales entre los bancos centrales, servicios efectuados por personas residentes.

---

<sup>2</sup> El Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios es el órgano máximo y decisorio y se encuentra integrado por las máximas autoridades de los Bancos Centrales, al que cabe, entre otras funciones, el Gobierno del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

También, previo acuerdo entre los bancos centrales miembros, está previsto la canalización de operaciones de financiamiento de transacciones comerciales mediante descuento de documentos en un tercer país miembro (mecanismo de descuento de instrumentos) o un tercer país no integrante, y la canalización de pagos de triangulación comercial entre países miembros.

Por último, está prohibido cursar operaciones financieras puras, entendiéndose por éstas aquellas que implican una transferencia de fondos no relacionada con una operación de comercio.

### ***¿Cuáles son las garantías que amparan los pagos por el mecanismo?***

Las garantías que prevé el Convenio de Pagos, entre los bancos centrales miembros, son las de convertibilidad de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos; la de transferibilidad de éstos a través del mecanismo; y la de reembolso de las operaciones cursadas por el Convenio, las cuales constituyen uno de los elementos más relevantes de su funcionamiento.

### ***¿Cómo se pueden canalizar operaciones por el Convenio de Pagos?***

Debe tenerse en cuenta que es un mecanismo aplicable a las relaciones entre los bancos centrales señalados anteriormente, lo que determina la exigencia del origen de las mercaderías para las operaciones comerciales y la residencia de las personas intervinientes en algún país de la región para el intercambio de servicios (comprendidos en acuerdos que celebren pares o grupos de bancos centrales).

La canalización de pagos por el Convenio es voluntaria. Los operadores económicos pueden solicitar a un banco comercial autorizado que sus operaciones se cursen por él, y de ese modo, acogerse a los beneficios y garantías que ofrece.

### ***¿Cuáles son los instrumentos del Convenio de Pagos?***

Por el Convenio de Pagos pueden cursarse:

- Órdenes de pago,
- Giros nominativos,
- Cartas de crédito,
- Créditos documentarios,
- Letras con aval bancario, y
- Pagarés derivados de operaciones comerciales.

Todos estos instrumentos deberán consignar que son reembolsables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

La variedad de instrumentos acuerda una amplia flexibilidad al uso del mecanismo de pagos, dado que puede optarse por cualquiera de ellos dependiendo del tipo de transacción, de sus plazos, del volumen e importancia de la misma, el carácter de las relaciones existentes entre el importador y el exportador, y de las tradiciones comerciales de cada país, ofreciendo, además, una gama diversa de costos operativos.



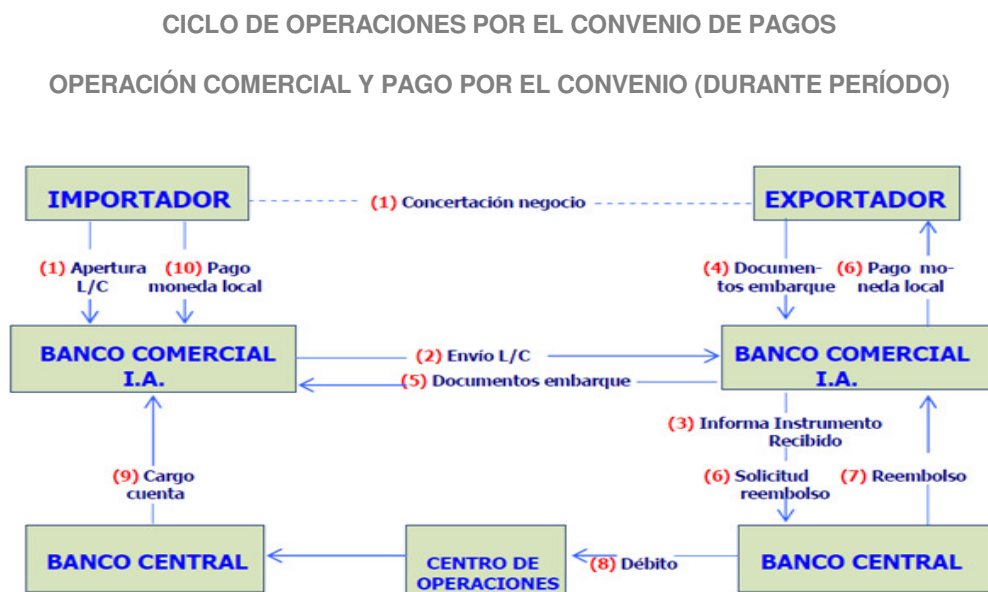
### ¿Qué es la compensación y cuándo se realiza?

La compensación es un procedimiento por el cual se consolidan y liquidan periódicamente y en forma multilateral, a través de una cámara de compensación administrada por el Banco Agente, el saldo de los débitos del período que corresponden a pagos efectivamente realizados y registrados, que cada banco central efectúe por cuenta de los otros bancos centrales más los intereses generados por dichos débitos.

La compensación se realiza por períodos cuatrimestrales que cierran el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

### ¿Cuál es el procedimiento para la canalización de operaciones por el Convenio de Pagos?

Para el caso de una operación comercial, el procedimiento de canalización es el siguiente:



El exportador/importador deberá dirigirse a un banco comercial autorizado por el banco central en su país, solicitando que la operación de intercambio se curse a través del Convenio de Pagos de la ALADI.

En la fecha de pago de una transacción, el exportador debe ser reembolsado por su banco comercial (banco o institución autorizada) contra la presentación de la documentación válida (los instrumentos). A su vez, el banco comercial del exportador obtiene el reembolso del banco central de su país y éste último asienta un crédito a su favor y un débito a cargo del banco central del país del importador, por cuenta del cual efectuó el pago. El banco central que fue debitado debe ser reembolsado por el banco comercial del importador, y éste por el propio importador.

Para cumplir con dicho procedimiento, cada banco central lleva una cuenta, a cada uno de los demás, en la que registra el importe de los pagos que efectúa a los exportadores de su país, por intermedio de un banco autorizado, en nombre de los bancos centrales de los importadores, o sea sus créditos frente a esos bancos centrales. Asimismo, en

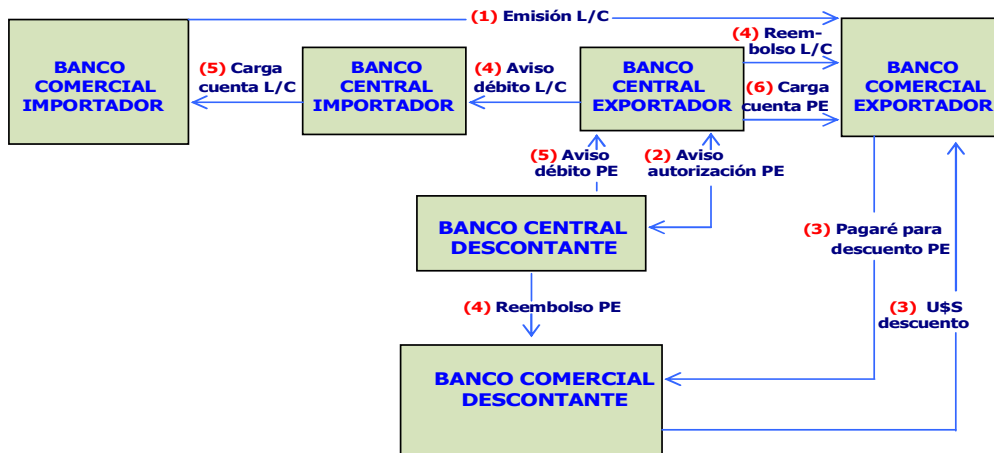
otra cuenta registra los cargos que le son avisados por cada uno de los otros bancos centrales, o sea sus propios débitos. La diferencia diaria entre créditos y débitos de un banco central está cubierta por la línea de crédito bilateral establecida por pares de bancos centrales entre sí.

La multilateralización opera a través de la determinación primaria de los saldos bilaterales resultantes al momento del cierre del período cuatrimestral, cuando se compensan las posiciones bilaterales dando lugar a un solo saldo deudor o acreedor para cada banco central, el que debe transferirse o recibirse, según sea el caso.

**¿Qué es y cómo funciona el mecanismo de descuento de instrumentos?**

Este mecanismo, denominado pagaré para operaciones de descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas (PE), opera con base en un instrumento de pago con financiamiento derivado de una operación comercial entre dos países miembros; el banco comercial autorizado del país del exportador ofrece el respectivo documento en descuento a una Institución Autorizada de un tercer país miembro.

En caso de aceptación, con la aprobación previa de los bancos centrales involucrados, el banco comercial tenedor del instrumento original emite, de manera vinculada y sujeta al mismo vencimiento de éste, un instrumento adicional (PE) a favor de la Institución aceptante del tercer país, que también es canalizable por el Convenio de Pagos y contra el cual recibe los fondos correspondientes. Ambos vencimientos, el del instrumento comercial y el del instrumento financiero, deben ser simultáneos, con lo cual el reembolso al exportador por su Institución Autorizada y a ésta por su banco central, por un lado, así como a la Institución Autorizada financiadora por su respectivo banco central, se realizan en la misma fecha, según se ilustra a continuación.



L/C: Carta de crédito.  
 PE: Pagaré para operaciones de descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas.

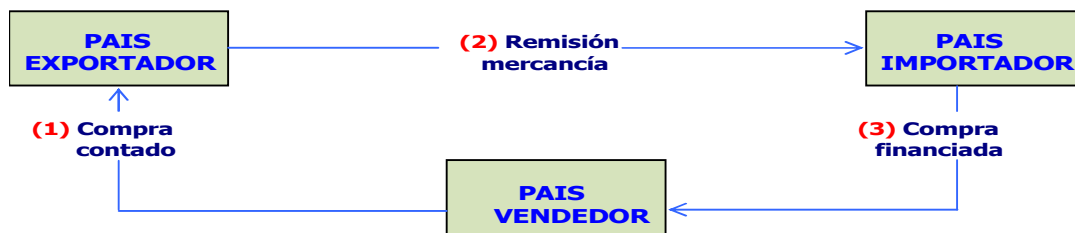
De esta forma, por un lado, el banco comercial del país del exportador anticipa la recepción de los fondos y puede seguir ofreciendo financiamiento a sus clientes o anticipar el pago al exportador. Por otro, el banco comercial del tercer país miembro realiza una conveniente colocación de sus fondos disponibles para créditos.

**¿Está permitida la realización de pagos de triangulación comercial?**

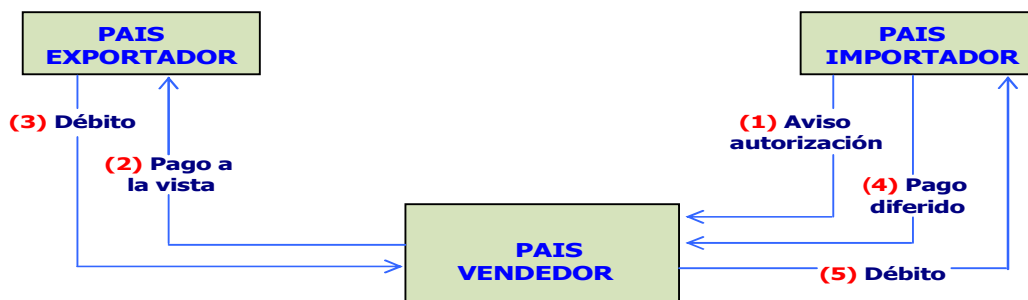
Sí. La posibilidad de utilizar esta modalidad de triangulación comercial fue incorporada al Convenio de Pagos en el mes de setiembre de 1992.

La triangulación comercial es una modalidad del comercio internacional, mediante la cual un vendedor, radicado en un tercer país miembro, exporta una mercadería de origen de un país miembro a otro país miembro. Estas operaciones quedan sujetas a la aprobación previa de los bancos centrales del importador y del vendedor (exportador). La mercadería fluye directamente del país de origen al país importador, pero el pago mediante los mecanismos del Convenio de Pagos se hace del país importador al país vendedor. Esta operación se traduce en un financiamiento de comercio que hace el vendedor al importador, utilizando la garantía de reembolso que ofrece el Convenio de Pagos. El exportador, por su parte, recibe el pago efectivo del vendedor, aspectos que se aprecian en la siguiente figura.

I - FLUJO DE LA OPERACION COMERCIAL



II - FLUJO DE PAGOS DE LA TRIANGULACION



**¿Qué son las Instituciones Financieras autorizadas?**

Las Instituciones Financieras autorizadas son las casas matrices y sucursales de bancos comerciales e instituciones financieras residentes en cada uno de los países de los bancos centrales que sean expresamente facultadas por éstos para canalizar pagos a través del Convenio de Pagos.

Para consultar la nómina de las instituciones financieras locales, deberá dirigirse a los respectivos bancos centrales, la misma que, en muchos casos, se encuentra publicada en su página Web.

### ***¿De qué forma intervienen las Instituciones Financieras autorizadas en el Convenio de Pagos?***

El artículo 6 de Convenio de Pagos establece que los pagos que se cursen a través del mismo sólo podrán realizarse por intermedio de los bancos centrales, o por las instituciones autorizadas por los mismos.

Asimismo, las Instituciones Financieras autorizadas son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado al amparo del Convenio de Pagos y su Reglamento. Si un instrumento se cursa por el Convenio de Pagos no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones del mismo, tanto la Institución Financiera autorizada emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso y quedando a cargo de ellas la resolución de su controversia, sin perjuicio de las sanciones o acciones que les pueda aplicar la autoridad competente de su respectivo país.

### ***¿Cuáles son los beneficios de cursar una operación a través del Convenio de Pagos?***

La utilización del Convenio de Pagos permite indicar:

- Tiene alcance regional y una amplia membresía
- Funcionamiento continuo durante casi cinco décadas
- Efectividad para canalizar pagos y ahorrar divisas en tiempos de restricciones de liquidez.
- Instrumento de política económica de los países miembros.
- Mitigar los impactos de la crisis.
- Otorga a las operaciones cursadas a través del mismo, las garantías de convertibilidad, transferibilidad y reembolso.

Complementariamente, para el exportador, el Convenio de Pagos asegura el cobro de las exportaciones eliminando el riesgo comercial y el operador puede acceder a créditos ante el sistema financiero al contar con instrumentos de pago que serán reembolsados, contando con la garantía del banco central del importador. Asimismo, existe una mayor posibilidad de descuento del instrumento de pago y a menores costos. Complementariamente, hace prescindible la contratación de seguros de crédito a la exportación (de riesgo comercial y/o político, según el caso).

Mientras que, para el importador, éste puede acceder a financiamiento de los exportadores del exterior dado que cuenta con la garantía de reembolso que brinda el Convenio de Pagos. Asimismo, puede recurrir a cualquier banco autorizado a operar en el Convenio de Pagos, puesto que las obligaciones que emiten por importaciones son igualmente aceptadas en el exterior.

***¿La utilización de Convenio de Pagos tiene costos adicionales derivados de su utilización?***

Los costos adicionales dependerán de cada país, para lo cual deben ser recomendados informarse en las Instituciones Financieras autorizadas. En términos generales, tendría menores costos por las seguridades con las que se opera. En los casos en los que se cursen Cartas de Crédito, al encontrarse las mismas garantizadas por los bancos centrales del importador y del exportador, no resultaría necesaria la confirmación de la misma, ahorrándose el exportador dicho costo.

***¿Qué papel cumple el “Banco Agente”, el “Corresponsal Común” y la “Secretaría General de la ALADI” en el Convenio de Pagos?***

El Banco Central de Reserva del Perú actúa como “Banco Agente” del Sistema y efectúa la compensación multilateral; mientras que, el Federal Reserve Bank of New York es el “corresponsal común”, y procede a liquidar los saldos deudores y acreedores.

Por su parte, la Secretaría General de la ALADI ejerce la Secretaría técnica del Convenio de Pagos y presta, a través de un sector especializado, el apoyo técnico, administrativo y de coordinación necesario para el funcionamiento de los órganos del Convenio de Pagos.

***¿Qué es el SICAP?***

Desde mayo de 1989, el Convenio de Pagos está respaldado por el “Sistema Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (SICAP/ALADI)”.

Es un sistema de información que permite conocer diariamente -a los bancos centrales miembros- los pagos cursados, lo que facilita un mejor manejo de sus flujos de caja, así como ejercer una adecuada supervisión sobre la participación de los bancos comerciales autorizados.

El SICAP/ALADI comprende un Centro de Operaciones establecido en Lima, en la sede del Banco Central de Reserva del Perú; Centros Regionales que operan en cada uno de los bancos centrales miembros, y un Centro Estadístico-Informativo y de Coordinación que funciona en la Secretaría General de la ALADI.

***¿Existe un mecanismo para solucionar diferendos entre los bancos centrales?***

En setiembre de 1994, el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios aprobó el Protocolo para la Solución de Controversias entre Bancos Centrales, referido a las controversias que surjan entre los bancos centrales participantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio de Pagos, en el Reglamento y en las Resoluciones del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios, respecto a operaciones emitidas con posterioridad a la suscripción de este Protocolo, quedando abierto a la suscripción voluntaria de todos los bancos centrales miembros.

En mayo de 1997, al haberse cumplido con la adhesión de todos los bancos centrales, el mecanismo quedó incorporado a las normas del Convenio de Pagos.





